



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: EX-2024-84607496- -APN-GAL#ENARGAS - Evaluación de la prestación del servicio en el marco de la solicitud de extensión del plazo de la licencia (Art. 6° Ley N° 24.076) de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. - IF-2024-34919431-APN-SD#ENARGAS – GDyE

Se eleva al Sr. Interventor, para su consideración, el presente informe vinculado al requerimiento de extensión del plazo de la Licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas natural, presentado por Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante “TGN”, por medio de la nota ingresada a este Organismo bajo Actuación N° IF-2024-34919431-APN-SD#ENARGAS, de fecha 8 de abril de 2024.

I. OBJETO

Con relación al alcance del análisis, cabe destacar que se ha tenido en cuenta la información suministrada por la Licenciataria, como así también las Bases de Datos y/o Registros de esta Autoridad Regulatoria. Asimismo, el presente Informe se ha elaborado exclusivamente a los fines previstos en el artículo 6° de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y en el marco del Numeral 3.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (aprobadas por el Decreto N° 2255/92).

En virtud de lo expuesto, no debe interpretarse el presente Informe como una opinión relacionada con obligaciones y/o deberes a cargo de la Licenciataria, ni vincularlo a otros actos y/o procedimientos administrativos en curso o a iniciarse por o ante esta Autoridad Regulatoria.

Por último, se deja constancia de que este Informe y el análisis que contiene podrá ser ampliado en caso de considerarlo oportuno y pertinente ante nuevos hechos, incidentes o información puesta en conocimiento de esta Autoridad Regulatoria.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

En función del objeto del presente, seguidamente se detallan los puntos de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte (en lo sucesivo RBLT) considerados y su análisis respectivo, a saber:

II.1. Registrar y mantener actualizada la base de contratos suscriptos entre Transportadoras y Distribuidoras; Transportadoras y/o Distribuidoras con Grandes Usuarios y la base de datos de los contratos suscriptos por los Comercializadores de gas. Puntos 4.2.6 y 4.2.8 de

las RBLT.

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 45 y 52 inc. a) y o) de la Ley N° 24.076, el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) es el Organismo competente para requerir a las Licenciatarias del servicio público de transporte de gas, los documentos e información necesarios para verificar el cumplimiento de lo normado, ello a los fines de identificar y resguardar la marcha del negocio y propender a una adecuada prestación del servicio

La Resolución ENARGAS N° 3/93 estableció la obligación a las licenciatarias del servicio de Transporte y Distribución de gas por redes de registrar ante el ENARGAS todos los contratos que las vinculen con grandes usuarios.

Adicionalmente, el ENARGAS solicitó a las Licenciatarias de Transporte de Gas Natural el envío periódico de los contratos vigentes mediante las Notas ENRG/GT/GDyE/D N° 3177/97 y ENRG/GDYE/GAL/GT N° 4659/98.

En el año 2012, a través de las Notas ENRG N° 8750/2012 (Transportadora de Gas del Norte S.A. - TGN); y N° 8751/2012 (Transportadora de Gas del Sur S.A. -TGS), se solicitó información sobre los contratos vigentes, adecuada al “Protocolo A” para la recepción de información de Licenciatarias de Transporte sobre la facturación realizada a usuarios.

En agosto de 2020, en virtud de la implementación de la recepción de los contratos de transporte digitalizados a través del Sistema Automático de Remisión Informática “SARI”, se requirió a las Licenciatarias de Transporte de Gas Natural que remitieran dicha documentación bajo el nuevo formato indicado.

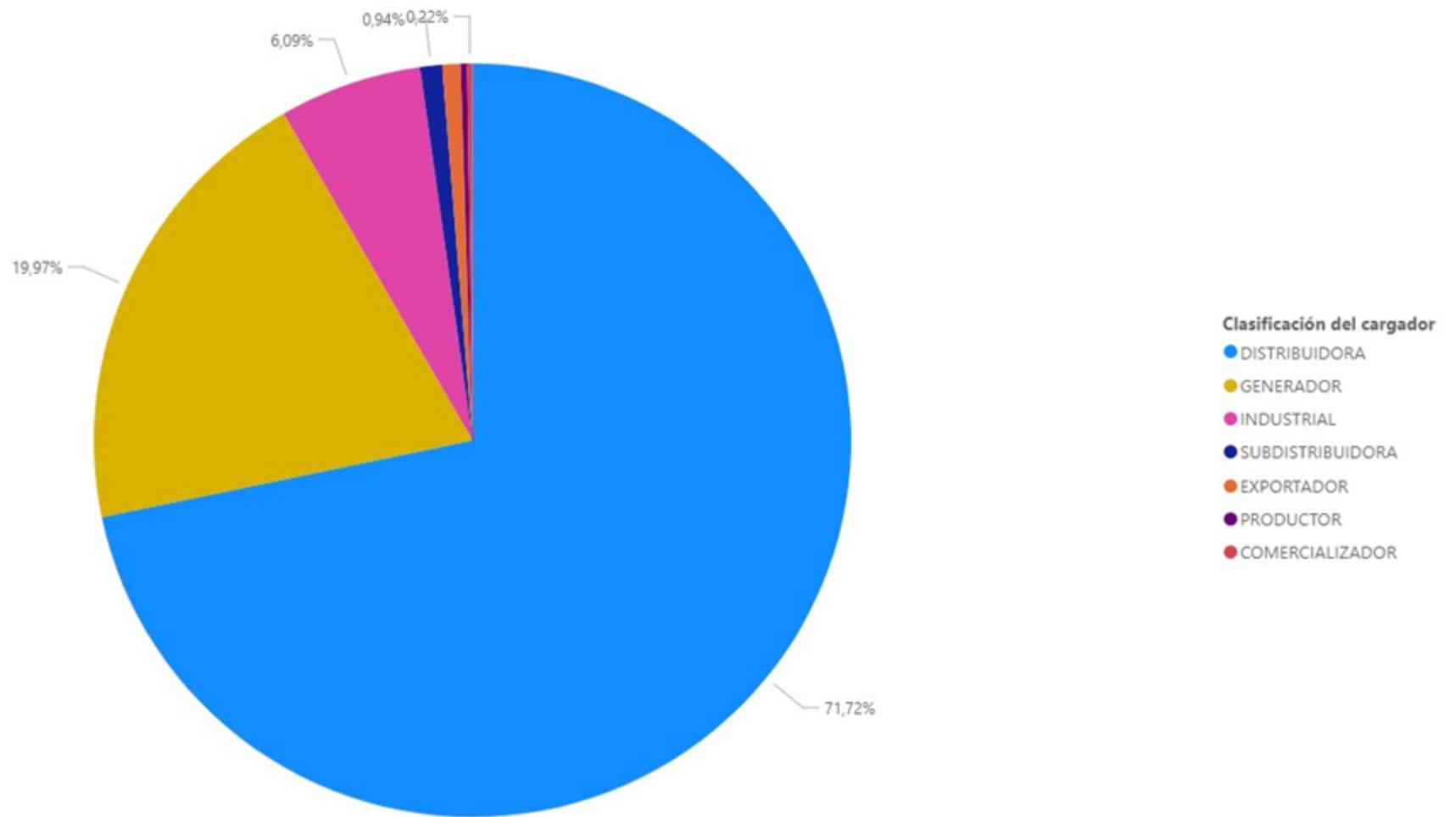
Adicionalmente, en diciembre del 2020, se solicitó a ambas Licenciatarias que informasen, en un formato preestablecido, el registro de Contratos de Transporte Firme vigentes, con una periodicidad trimestral; y posteriormente, en septiembre de 2021, se les solicitó que informasen en un formato preestablecido el registro de Contratos de Transporte Interrumpible, como así también, los de Intercambio y Desplazamiento vigentes, con una periodicidad trimestral.

Por último, en diciembre de 2023, el ENARGAS emitió la Resolución RESOL-2023-716-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual se aprobó el protocolo ENRG MC-T: Información de Contratos de Capacidad de Transporte de Gas Natural.

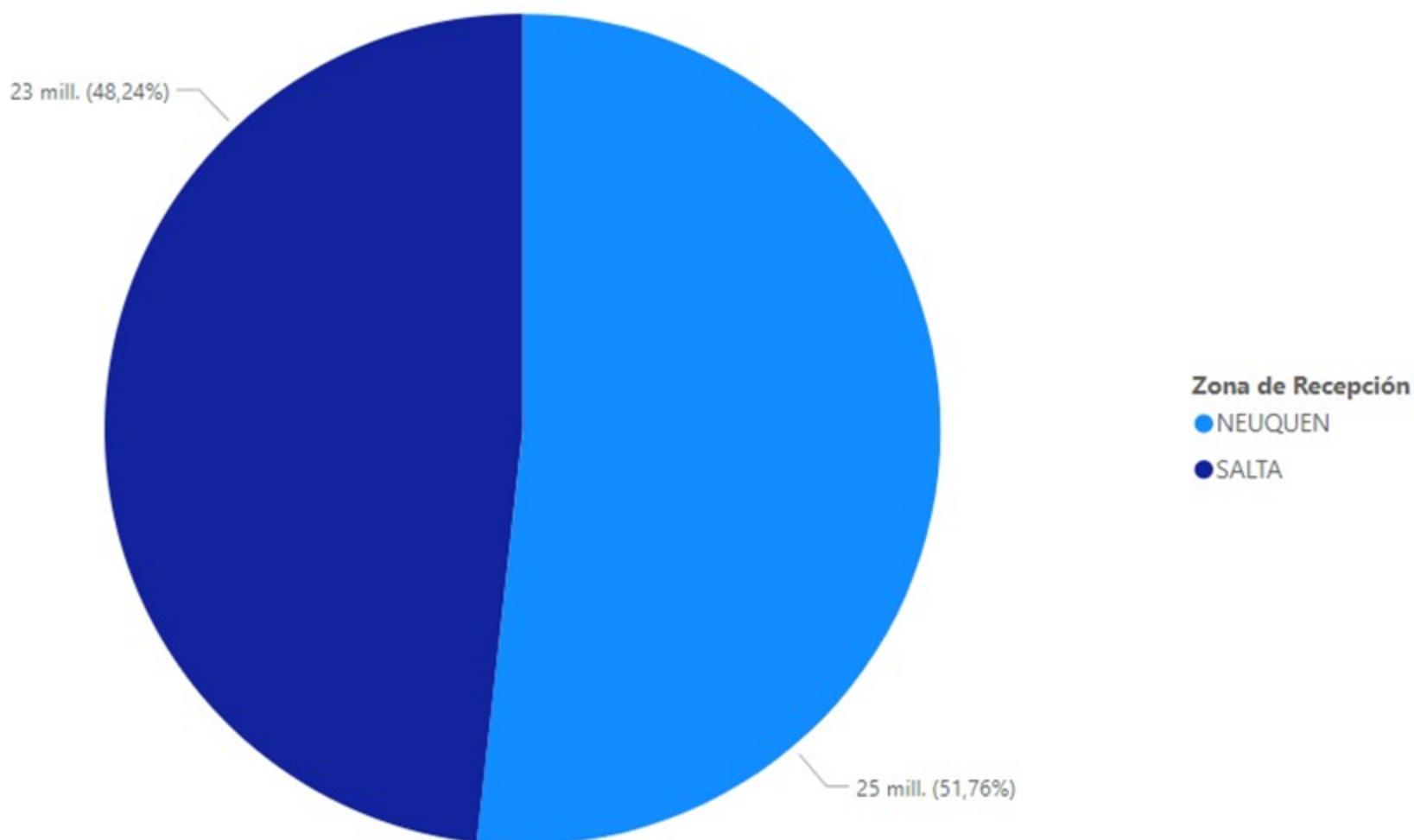
Es a partir del compendio de la información recibida, puede informarse que actualmente Transportadora de Gas del Norte tiene contratos de transporte firme por un volumen de 48,5 millones de metros cúbicos/día. Este volumen se encuentra plasmado en contratos vigentes que datan desde el año 1992. La siguiente gráfica expone la anticuación de los volúmenes contratados vigentes en función de la fecha de firma del contrato. Es importante remarcar que estos volúmenes no implican aumentos en la capacidad de transporte, pudiendo bien referirse a renovaciones de contratos anteriores.



Adicionalmente, los mismos pueden ser visualizados en función de la clasificación del cargador, donde se distingue la importancia que tienen los volúmenes contratados por las Distribuidoras, las generadoras y los usuarios industriales.



Por último, se expone a continuación la apertura de los volúmenes contratados en firme según la zona de recepción, donde se aprecia que el 52% y el 48% de la capacidad contratada proviene de Neuquén y Salta respectivamente.



II.2. Activos Esenciales. Punto 4.2.9. de las RBLT.

En relación con este tema, cabe mencionar que el artículo 2° inciso a) de la Resolución ENARGAS N.º 1976/00 establecía que las Licenciatarias debían remitir al ENARGAS el «Inventario y Detalle de Altas y Bajas de Activos Esenciales», conforme a los modelos y las instrucciones adjuntos como Anexos VII-a y VII-b de la citada resolución, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes al cierre de ejercicio.

A efectos de agilizar el procesamiento de la información y de minimizar el grado de errores que conlleva el manejo manual de carga de datos en planillas de cálculo, resultaba necesario que la información fuera remitida por las empresas de manera electrónica, mediante la utilización de un formato predeterminado, para conformar una «Base de Datos de Activos» que permitiera, por medio de su procesamiento, mantener actualizado el inventario; realizar controles sistemáticos, con la finalidad de validar la consistencia de la información remitida por cada una de las Licenciatarias, y disponer de manera rápida y precisa de la información necesaria para la toma de decisiones; en tal sentido y en virtud de ello, se elaboró el

«Protocolo F — Activos Esenciales versión 1.0 Rev. 00» y se estableció la forma y periodicidad mediante la cual las Licenciatarias deberían presentar el «Inventario de Activos Esenciales» y el «Detalle de Altas y Bajas de Activos Esenciales», que se instrumentó por medio del dictado de la Resolución ENARGAS N.º RESFC-2018-48-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Posteriormente, dicho Protocolo fue actualizado conforme las necesidades imperantes en cada momento a los efectos de seguir actualizando el Inventario de Activos Esenciales de cada una de las Licenciatarias, y poder así continuar con las tareas de análisis y control de la información remitida por las empresas, siendo el resultado de ello el dictado de la Resolución N.º RESOL-2021-499-APN-DIRECTORIO#ENARGAS — Protocolo de Activos Esenciales (Actualización «Protocolo F» — SARI «Protocolo AE-TD»), la cual se encuentra vigente. Dicho Protocolo permite, entre otras cuestiones, analizar y controlar las solicitudes de autorización de bajas, transferencias o reemplazos de Activos Esenciales.

A la fecha, TGN ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada, salvo la situación tratada en el Expediente N.º EX-2024-57825200- -APN-GDYE#ENARGAS, relativo a la transferencia de un Activo Esencial sin la debida autorización previa de parte de este Organismo, cuyo procedimiento sancionatorio se encuentra en trámite.

II.3. Concursos abiertos de capacidad de transporte firme. Punto 4.2.14. de las RBLT.

En un esquema regulatorio de separación estructural como el de la industria del gas en Argentina, adquiere gran relevancia el cumplimiento del principio de acceso abierto a la capacidad de transporte, para posibilitar un funcionamiento transparente de dicho segmento.

A continuación, se menciona la normativa específica que apunta a cumplir con tal principio.

Entre los objetivos fijados por el artículo 2º de la Ley N.º 24.076 se destacan el de propender al libre acceso, la no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y el de incentivar la eficiencia en el sistema de transporte.

La reglamentación de dicho artículo, instrumentada por medio del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, establece que *"a fin de aplicar la política de libre acceso, el Ente emitirá normas de alcance general que resulten compatibles con tal principio"*.

Asimismo, el artículo 23 de la misma Ley establece que: *"Los transportistas y distribuidores no podrán realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de su posición dominante en el mercado"*.

Respecto de este artículo, el Decreto Reglamentario fijó en su parte pertinente que: *"El Ente tendrá competencia administrativa inicial para entender en las denuncias por competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado por parte de Transportistas o Distribuidores, toda denuncia recibida por las autoridades de aplicación de las Leyes N.º 22.802 y N.º 22.262 referentes a Prestadores sujetos a la competencia del Ente deberán ser remitidas sin otra tramitación al Ente. El Ente tramitará el sumario respectivo, el que será elevado, con su propuesta de decisión, al órgano administrativo competente que resolverá en definitiva"*.

Al respecto, cabe destacar que a partir de la sanción de la Ley N.º 25.156 de Defensa de la Competencia en 1999, ley posterior al marco regulatorio del gas natural y específica en cuanto al tema en cuestión, el control de actos que implican competencia desleal o abuso de posición dominante es ejercido por las autoridades indicadas en dicho cuerpo legal, sin perjuicio de mantener el ENARGAS sus funciones regulatorias en cuanto a la estructura del sector de transporte y distribución de gas, y sus funciones jurisdiccionales en el caso de controversias entre sujetos de la industria.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley N.º 24.076 indica que: *"los transportistas y distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte y distribución de sus respectivos sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes, de acuerdo a los términos de esta Ley y de las reglamentaciones que se dicten a su respecto"*.

La reglamentación de este artículo otorga amplias facultades al ENARGAS para velar por el cumplimiento del principio de acceso abierto, según lo

establecido, en particular, en los siguientes incisos: (2) "El acceso no discriminado y libre a la capacidad disponible en cada momento de los Transportistas, o Distribuidores en su caso, es una condición esencial a fin de cumplir los objetivos de la Ley"; (3) "El acceso no discriminado y libre significará, según el Reglamento del Servicio, el derecho de acceder a la capacidad disponible del Transportista o Distribuidor en condiciones de igualdad con los demás clientes"; y (5) "Facúltase al Ente a dictar normas de alcance general que regulen el acceso abierto, a incluir las mismas como requisito de las habilitaciones correspondientes, y a revisar los Reglamentos del Servicio de los Prestadores a fin de ajustar los mismos a este fin".

Por otro lado, el punto 4.1 de las RBLT determina que: "El Transporte es un servicio público, el que será prestado asegurando el acceso abierto, sin discriminación, al Sistema de Gasoductos", mientras que en el punto 4.2.14. indica que la Licenciataria deberá "Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado".

A su vez, el punto 20 del Reglamento de Servicio de la Licencia de Transporte, establece que "El Transportista estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y servicios sobre una base no discriminatoria".

En virtud de lo anterior, se emitieron normas específicas para la asignación de la capacidad de transporte firme de las Licenciatarias de Transporte, las que presentan diferencias entre sí en función de que se trate de ampliaciones de la capacidad de transporte, capacidad de transporte remanente, cesiones de capacidad de transporte o de reventas de transporte.

En lo que respecta a las obligaciones específicas de las Licenciatarias de Transporte, a partir de la Resolución ENARGAS N° 419 de fecha 9 de enero de 1997, y hasta el dictado de la Resolución 739/2005 de la Secretaría de Energía del 2 de mayo de 2005, cuando las operaciones de Reventa de Transporte Firme pasaron a realizarse en el ámbito del Mercado Electrónico de Gas S.A. (MEGSA), la operatoria de las reventas de capacidad recaía en cabeza de las Licenciatarias de Transporte en cumplimiento del reglamento fijado en el Anexo de tal Resolución.

Con relación a las ampliaciones de capacidad de transporte firme y a las capacidades remanentes, la mencionada Resolución ENARGAS N° 419/97 estableció en su artículo 3° que: "Las Licenciatarias del Servicio de Transporte deberán convocar previamente a "Concursos Abiertos" cada vez que deseen efectuar una asignación de capacidad de transporte firme, y sea cual fuera el origen de ella". Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2000, la Resolución ENARGAS N° 1483 aprobó los lineamientos para la asignación de tales capacidades de transporte firme regidas por el principio de acceso abierto, entre las que se encuentran la capacidad de las Licenciatarias de Transporte de gas natural.

Finalmente, en relación con las cesiones de capacidad de transporte entre cargadores, el artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 419/1997 estableció que tal operatoria se encontraba exceptuada del reglamento fijado en el Anexo, debiendo el Cargador Saliente efectuar un Concurso Abierto para asignar la capacidad. Luego, con el dictado de la citada Resolución ENARGAS N° 1483/2000, el mecanismo de oferta pública debía seguir los mismos lineamientos que las ampliaciones de capacidad de transporte y la capacidad de transporte remanente.

En cumplimiento de la normativa precitada, a partir de la aprobación de los mencionados lineamientos para la asignación de capacidad de transporte firme, TGN efectuó veintitrés (23) Concursos de Capacidad de Transporte, de los cuales cinco (5) fueron Concursos de Expansión de su Capacidad de Transporte y dieciocho (18) fueron Concursos de Capacidad Remanente. El siguiente listado exhibe el detalle de los mismos por año de realización:

- **2001**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Concurso Abierto Remanente N° 2

Concurso Abierto de Expansión N° 3

- **2002**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Concurso Abierto Remanente N° 2

- **2003**

Concurso Abierto Remanente N° 1

Concurso Abierto Remanente N° 2

Concurso Abierto Remanente N° 4

Concurso Abierto de Expansión N° 5

- **2004**

Concurso Abierto de Expansión N° 1

- **2005**

Concurso Abierto de Expansión N° 1

- **2008**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2009**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2010**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2011**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2012**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2016**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- **2018**

Concurso Abierto Remanente N° 1

- 2019

Concurso Abierto Remanente N° 1

Concurso Abierto Remanente N° 2

Concurso Abierto Remanente N° 3

Con respecto a este punto, cabe señalar que dichos Concursos se realizaron conforme a la normativa vigente.

II.4. Seguros. Puntos 4.2.15. y 5.3. de las RBLT.

Respecto de este apartado, cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° inc. c) de la Resolución ENARGAS N° 1976/00, las Licenciatarias deben presentar documentación relativa a las renovaciones y/o modificaciones de las pólizas vigentes de acuerdo al siguiente detalle: 1) dentro de los siguientes QUINCE (15) días de producido el vencimiento de las pólizas, un Certificado provisorio emitido por la Compañía Aseguradora, conteniendo el nombre del asegurado, el nro. de póliza y/o endoso, fecha de vigencia, cobertura y monto asegurado con sus límites, sublímites, franquicias y deducibles; 2) dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el apartado anterior, copia certificada de la póliza renovada o del endoso, según corresponda.

A efectos de controlar los requisitos asegurativos de las Licenciatarias, así como de las sumas a asegurar por las mismas, se toman en consideración las conclusiones de la “Auditoria de Seguros y Análisis de Riesgos en los servicios de Transporte y Distribución de Gas”, efectuado por el estudio Leza, Escriña y Asociados S.A. y en la “Consultoría para auditoría de seguros y análisis de diversos riesgos”, aprobado oportunamente por este Organismos en el marco del Expte. ENARGAS N° 4646.

Dicho informe resume los procedimientos sugeridos para realizar el control de las pólizas de seguros de las Licenciatarias, evaluando en cada caso en particular las coberturas mínimas a tomar, los activos a asegurar, las sumas aseguradas, los límites, las franquicias, los deducibles, etc.

En relación con los activos a asegurar, cabe destacar que no resulta necesario efectuar una individualización de cada uno de los activos de las Licenciatarias a efectos de corroborar sus coberturas asegurativas, ya que en las pólizas contratadas se señala que se encuentran asegurados todos los activos pertenecientes a las Licenciatarias. Es decir que, la póliza otorga la cobertura de una manera amplia y abarcativa de los activos de la Licenciada, necesarios para desarrollar su actividad.

Ahora bien, en cumplimiento de los presupuestos regulatorios y fiscalizadores vinculados con los requisitos asegurativos de las Licenciatarias que se encuentran entre las competencias del ENARGAS, se verifica la presentación, en tiempo y forma, de los seguros de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo contratados por parte de la Licenciataria en cuestión.

En cada oportunidad se analizan los contratos presentados, sus coberturas, sumas aseguradas, cláusulas, límites, deducibles y activos a asegurar. Se evalúa la vigencia y suficiencia de las pólizas contratadas conforme la envergadura de las actividades desarrolladas por las Licenciatarias.

Durante el período de otorgamiento de la licencia otorgada a TGN no se han detectado incumplimientos de su parte con relación a los contratos presentados ni inconsistencias, supuestos de falta de cobertura, imputaciones o conflicto judicial alguno proveniente de las pólizas contratadas.

II.5. Analizar la situación patrimonial y evaluar la estructura de financiamiento y el nivel de endeudamiento de las Licenciatarias y las Sociedades Inversoras. Punto 4.2.16. de las RBLT.

La Ley N° 24.076 establece en su artículo 45 que: “A efectos de facilitar el control, y transparencia en la regulación del transporte y la distribución, que permita la aplicación de una adecuada política tarifaria, el Ente fijará las normas a las que deberán ajustarse los prestadores de estos servicios, en sus registros de costos y/o contables a fin de identificar la incidencia de la marcha del negocio, la evolución de sus activos y pasivos, las inversiones realizadas, los criterios de amortización, la apropiación de los costos por actividad, zona y tipo de consumidores y todo otro aspecto que el Ente Nacional Regulador del Gas estime necesario para una regulación adecuada al carácter de interés general de las actividades que se desarrollen.”

En julio de 1993, se solicitó mediante la Nota ENRG /GDyE/P N° 463, la presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1992, así como también los correspondientes a los dos primeros trimestres de 1993. Esta fue la primera solicitud formal relacionada al tema que esta Autoridad Regulatoria formuló a las Licenciatarias.

Un año más tarde, la Resolución ENARGAS N° 60/94 estableció que, entre otras cuestiones, las Licenciatarias deberían enviar al ENARGAS sus Estados Contables en forma trimestral y anual, en los plazos allí determinados.

Mediante la Resolución ENARGAS N° 362/96, se amplió la información requerida mediante la Resolución ENARGAS N° 60/94.

En el año 2000, la Resolución ENARGAS N° 1660/00 aprobó el Plan de Cuentas Único y el Manual de Cuentas para las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de Gas, especificando la metodología que deberían emplear las Licenciatarias para calcular y registrar las amortizaciones de bienes de uso, así como también indicando que las Licenciatarias que conjuntamente con la actividad regulada realicen otras actividades autorizadas por el ENARGAS no sujetas a su ámbito de control, deberían proceder a separar contablemente dichas operaciones.

A continuación, se expone un resumen de los principales indicadores del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Resultados de TGN desde el año 1993.

Participación sobre el total del Activo

Año	Activo Corriente	Activo no Corriente	Pasivo Corriente	Pasivo no Corriente	Pasivo Total	Patrimonio Neto
2023	27%	73%	20%	8%	28%	72%
2022	15%	85%	3%	19%	22%	78%
2021	18%	82%	10%	15%	25%	75%
2020	10%	90%	6%	20%	25%	75%
2019	12%	88%	17%	15%	31%	69%
2018	15%	85%	14%	23%	37%	63%

2017	7%	93%	3%	37%	40%	60%
2016	19%	81%	24%	75%	99%	1%
2015	19%	81%	17%	75%	92%	8%
2014	22%	78%	18%	57%	75%	25%
2013	26%	74%	13%	53%	65%	35%
2012	22%	78%	12%	51%	63%	37%
2011	29%	71%	64%	2%	66%	34%
2010	23%	77%	57%	2%	59%	41%
2009	16%	84%	55%	2%	57%	43%
2008	9%	91%	50%	2%	52%	48%
2007	7%	93%	8%	42%	50%	50%
2006	6%	94%	7%	44%	52%	48%
2005	19%	81%	49%	23%	73%	27%
2004	15%	85%	43%	27%	70%	30%
2003	12%	88%	33%	35%	68%	32%
2002	8%	92%	20%	43%	63%	37%
2001	5%	95%	14%	37%	50%	50%
2000	4%	96%	13%	39%	52%	48%

1999	5%	95%	16%	33%	50%	50%
1998	4%	96%	7%	41%	49%	51%
1997	3%	97%	5%	41%	46%	54%
1996	9%	91%	6%	38%	44%	56%
1995	5%	95%	26%	6%	32%	68%
1994	5%	95%	10%	15%	25%	75%
1993	5%	95%	11%	4%	16%	84%

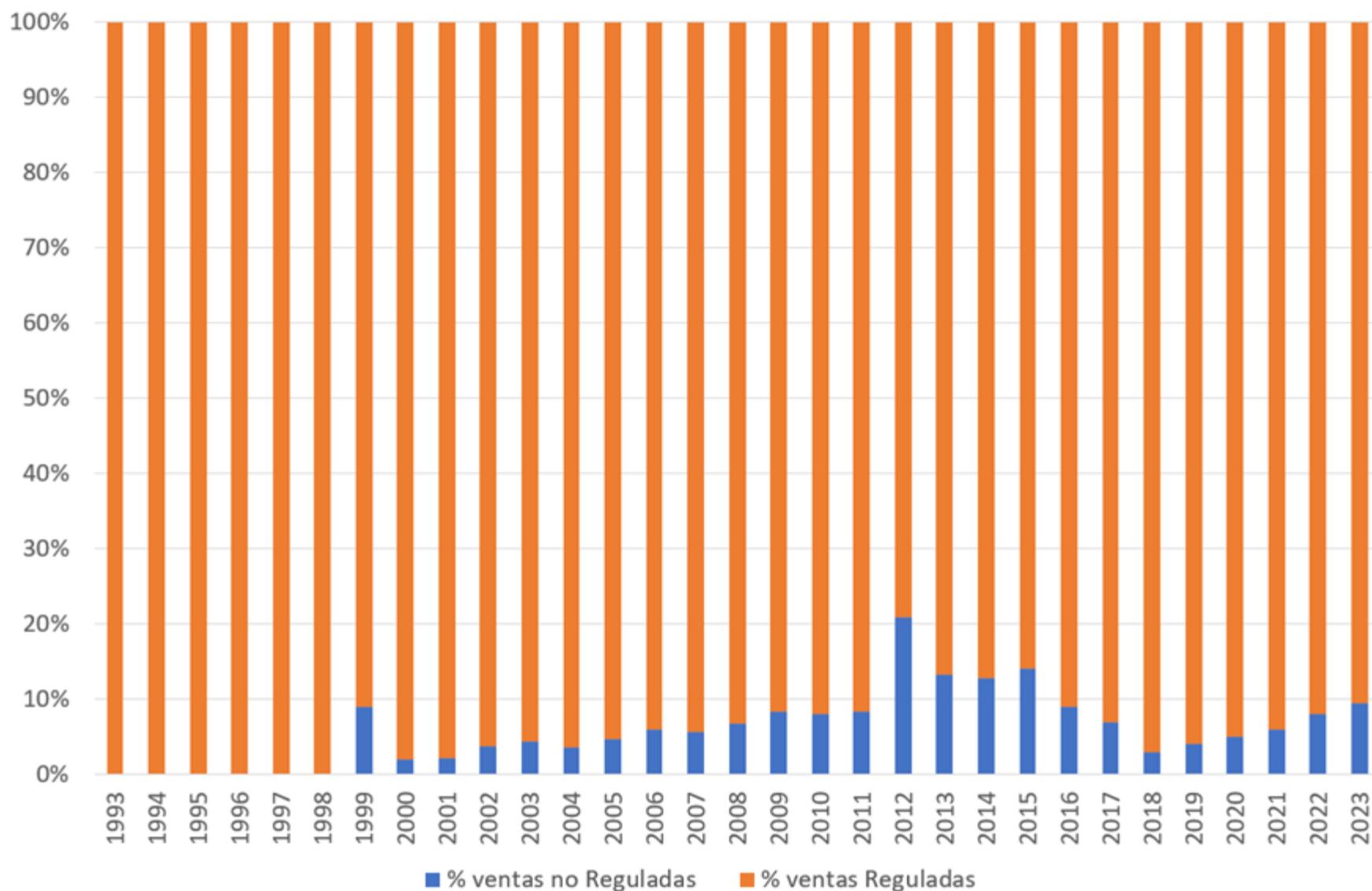
Participación sobre el Total de las Ventas

Año	Costos de Explotación	Utilidad Bruta	Gastos de Administración	Gastos de Comercialización	Resultado Operativo	Resultado Antes de IG	Utilidad Neta
2023	101%	-1%	26%	5%	51%	90%	57%
2022	98%	2%	14%	4%	-16%	-31%	-18%
2021	103%	-3%	14%	4%	-21%	-56%	-69%
2020	63%	37%	10%	5%	22%	-15%	-18%
2019	56%	44%	8%	4%	33%	19%	12%
2018	51%	49%	8%	4%	36%	22%	31%
2017	44%	56%	11%	4%	41%	31%	22%

2016	59%	41%	17%	10%	15%	-22%	-14%
2015	112%	-12%	29%	2%	-47%	-106%	-69%
2014	108%	-8%	28%	7%	-43%	-68%	-45%
2013	96%	4%	28%	6%	-30%	10%	6%
2012	80%	20%	20%	10%	-10%	68%	44%
2011	87%	13%	21%	6%	-14%	-51%	-38%
2010	70%	30%	14%	4%	12%	28%	15%
2009	60%	40%	11%	2%	26%	-10%	-10%
2008	58%	42%	9%	1%	32%	-5%	-7%
2007	51%	49%	5%	4%	39%	14%	12%
2006	48%	52%	9%	7%	36%	45%	42%
2005	56%	44%	9%	4%	31%	-16%	-10%
2004	55%	45%	9%	4%	32%	-14%	-8%
2003	54%	46%	8%	3%	35%	-78%	-57%
2002	52%	48%	11%	1%	36%	-41%	-41%
2001	38%	62%	7%	2%	53%	18%	11%
2000	39%	61%	8%	1%	51%	22%	16%
1999	34%	66%	8%	2%	56%	32%	21%

1998	32%	68%	7%	2%	59%	41%	30%
1997	34%	66%	7%	2%	56%	41%	29%
1996	36%	64%	9%	1%	53%	42%	27%
1995	36%	64%	9%	1%	53%	46%	34%
1994	40%	60%	10%	1%	49%	49%	37%
1993	41%	59%	9%	1%	48%	41%	34%

Adicionalmente, el siguiente gráfico expone la ponderación de los segmentos regulados y no regulados en las ventas históricas de TGN.



II.6. Impuestos. Puntos 5.9. y Capítulo XIII. REGIMEN IMPOSITIVO de las RBLT.

Corresponde a esta Gerencia de Desempeño y Economía analizar, controlar y mantener actualizada la base de datos con la carga impositiva que grava la actividad de transporte de gas por redes, como así también, analizar, calcular y proponer la autorización de traslados impositivos de conformidad con la normativa vigente.

En tal sentido, la Ley N° 24.076, en su artículo 52, incisos e) y f), establece que le corresponde al ENARGAS entender en todo lo relativo a los ajustes tarifarios, en ejercicio de las atribuciones de las que está legalmente investido.

En dicho marco, en el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, aprobadas por el Decreto N.º 2255/92, se establece lo siguiente: *“Las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley y su reglamentación.”*

Por su parte, el artículo 41 de la Ley citada precedentemente establece en su parte pertinente que: *“...La metodología reflejará cualquier cambio en los impuestos sobre las tarifas.”*

Posteriormente, mediante la Resolución ENARGAS N° 1976 del 7/12/2000, se estableció en su artículo 2° que: *“Las Licenciatarias deberán remitir al ENARGAS, con la periodicidad y en los plazos que para cada uno de los requerimientos se indica a continuación, la siguiente información: “...*

b) Las Licenciatarias deberán presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle informativo del régimen tributario aplicable a la actividad al 31 de diciembre de cada año siguiendo los lineamientos definidos en el ANEXO VIII de la presente Resolución, dentro de los (30) días posteriores al cierre de ejercicio. De la misma manera deberán informar las variaciones ocurridas a dicho régimen dentro de los QUINCE (15) días de producidas las mismas”.

En tal sentido, el ENARGAS desarrolló un Protocolo Informativo para obtener la información correspondiente al Régimen Tributario aplicable al 31 de diciembre de 2012 y para los años subsiguientes, así como sus modificaciones, a través del Sistema Automatizado de Remisión Informática (SARI). Ello, con la finalidad de mejorar la calidad de la información que se debe remitir para realizar las tareas de control y fiscalización propias de esta Autoridad Regulatoria, protocolo que durante el período 2023 fue actualizado y ampliado, y que a la fecha del presente se halla en revisión.

En otro orden, en 1998, se dictó la Resolución ENARGAS N° 658, mediante la cual se resolvió en su artículo 1°, Aprobar las Metodologías expuestas en sus Anexos, siendo el ANEXO I el relativo a la *“Metodología de Facturación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las Licenciatarias de Transporte”.*

Luego, por Resolución ENARGAS N° 2783 del 10/01/2003, se resolvió en su artículo 1°: *“Autorizar la incorporación, a partir del 1 de noviembre de 2002, en la factura de gas de los usuarios de las Licenciatarias del mayor costo derivado del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente - Ley 25.413, siendo el Anexo I el relativo a la “Metodología para calcular la incidencia mensual del Impuesto a los créditos y débitos bancarios en cuenta corriente - Ley 25.413 - en el costo del servicio de transporte de gas por redes, a partir del 1 de noviembre de 2002”.*

Por último, mediante la Resolución ENARGAS N° I/4465 del 24/05/2017, se resolvió en su artículo 1°, Aprobar la *“Metodología para la facturación del Impuesto sobre los ingresos brutos sobre el “gas retenido”*”, que, para el caso de las Licenciatarias de Transporte, se precisó en el Punto A) del Anexo I de la misma.

Ahora bien, además de lo expuesto precedentemente, esta Gerencia de Desempeño y Economía desarrolla las auditorías relacionadas con el tema en cuestión, en el ámbito de las empresas Transportistas, para verificar la integridad informativa en sus aspectos económicos, contables, financieros y regulatorios, dentro de la normativa vigente.

A la fecha, TGN ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa señalada.

II.7. Inventario. Punto 5.10. de las RBLT.

Con respecto a este punto cabe señalar que corresponde dar por reproducido aquí lo expuesto para el punto 4.2.9. de acuerdo a lo ya expresado en el apartado II.2 del presente informe.

II.8. Tarifas de transporte para el mercado local. Capítulo IX. REGLAMENTO DEL SERVICIO Y TARIFAS de las RBLT.

Con relación al capítulo IX -Reglamento del Servicio y Tarifas- de las RBLT, el Numeral 9.2, establece que *“El Anexo III del Decreto que aprueba estas Reglas Básicas contiene la tarifa que puede percibir la Licenciataria. Dicha tarifa sólo será modificada de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto Reglamentario, estas Reglas Básicas y las disposiciones de la misma Tarifa”.*

En tal sentido, las tarifas que fueron aplicadas por parte de TGN, en cumplimiento de lo establecido por la normativa correspondiente, surgen de los siguientes actos administrativos:

- **Tarifas Iniciales:** Decreto N° 2457 del 18 de diciembre de 1992.
- **Tarifas a partir del 1° de julio de 1993:** Resolución ENARGAS N° 05 del 28 de junio de 1993 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista por contener errores de procedimiento y de cálculo).
- **Tarifas a partir del 1° de enero de 1994:** Resolución ENARGAS N° 37 del 29 de diciembre de 1993.
- **Tarifas a partir del 1° de julio de 1994:** Resolución ENARGAS N° 45 del 04 de julio de 1994.
- **Tarifas a partir del 1° de enero de 1995:** Resolución ENARGAS N° 114 del 29 de diciembre de 1994.
- **Tarifas a partir del 1° de julio de 1995:** Resolución ENARGAS N° 162 del 29 de junio de 1995.
- **Tarifas a partir del 1° de enero de 1996:** Resolución ENARGAS N° 253 del 29 de diciembre de 1995.
- **Tarifas a partir del 1° de julio de 1996:** Resolución ENARGAS N° 337 del 28 de junio de 1996.
- **Tarifas a partir del 1° de enero de 1997:** Resolución ENARGAS N° 413 del 26 de diciembre de 1996.
- **Tarifas a partir del 1° de julio de 1997:** Resolución ENARGAS N° 459 del 27 de junio de 1997.
- **Tarifas a partir del 1° de enero de 1998:** Resolución ENARGAS N° 556 del 05 de enero de 1998.
- **Tarifas a partir del 1° de julio de 1998:** Resolución ENARGAS N° 673 del 06 de julio de 1998.
- **Tarifas a partir del 1° de enero de 1999:** Resolución ENARGAS N° 899 del 06 de enero de 1999.
- **Tarifas a partir del 1° de julio de 1999:** Resolución ENARGAS N° 1168 del 05 de julio de 1999.
- **Tarifas a partir del 1° de enero de 2000:** Resolución ENARGAS N° 1471 del 10 de enero de 2000.
- **Tarifas a partir del 1° de julio de 2000:** Resolución ENARGAS N° 1806 del 04 de agosto de 2000.
- **Tarifas a partir del 1° de enero de 2001:** Resolución ENARGAS N° 2055 del 03 de enero de 2001 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista y mantiene los cuadros tarifarios hasta contarse con sentencia judicial firme).
- **Tarifas a partir del 1° de julio de 2001:** Resolución ENARGAS N° 2343 del 11 de julio de 2001 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista y mantiene los cuadros tarifarios hasta contarse con sentencia judicial firme).
- **Tarifas a partir del 1° de enero de 2002:** Resolución ENARGAS N° 2497 del 01 de febrero de 2002 (se rechazaron los cuadros tarifarios presentados por la Transportista por aplicar la variación acumulada del PPI desde enero 2000 hasta enero 2002).
- **Tarifas a partir del 3 de diciembre de 2002:** Resolución ENARGAS N° 2763 del 05 de diciembre de 2002.
- **Tarifas a partir del 30 de enero de 2003:** Resolución ENARGAS N° 2787 del 30 de enero de 2003.
- **Tarifas a partir del 1° de abril de 2014, tarifas a partir del 1° de junio de 2014 y tarifas a partir del 1° de agosto de 2014:** Resolución ENARGAS N° 2853 del 7 de abril de 2014.

- **Tarifas a partir del 1° de mayo de 2015:** Resolución ENARGAS N° 3348 del 5 de junio de 2015.
- **Tarifas a partir del 1° de abril de 2016:** Resolución ENARGAS N° 3723 del 31 de marzo de 2016.
- **Tarifas a partir del 7 de octubre de 2016:** Resolución ENARGAS N° 4053 del 06 de octubre de 2016.
- **Tarifas a partir del 1° de abril de 2017:** Resolución ENARGAS N° 4363 del 30 de marzo de 2017.
- **Tarifas a partir del 1° de diciembre de 2017:** Resolución ENARGAS N° 121 del 30 de noviembre de 2017.
- **Tarifas a partir del 1° de abril de 2018:** Resolución ENARGAS N° 311 del 27 de marzo de 2018.
- **Tarifas a partir del 1° de octubre de 2018:** Resolución RESFC-2018-266-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de septiembre de 2018.
- **Tarifas a partir del 1° de abril de 2019:** Resolución RESFC-2019-191-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de marzo de 2019 (a su vez, se aprobó la creación de la ruta GBA-GBA para las inyecciones en la Terminal Escobar y su tarifa correspondiente).
- **Tarifas a partir del 1° de junio de 2021:** Resolución RESOL-2021-150-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 31 de mayo de 2021.
- **Tarifas a partir del 1° de marzo de 2022:** Resolución RESOL-2022-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 23 de febrero de 2022.
- **Tarifas a partir del 28 de abril de 2023:** Resolución RESOL-2023-187-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de abril de 2023.
- **Tarifas a partir del 3 de abril de 2024:** Resolución RESOL-2024-113-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 27 de marzo de 2024.
- **Tarifas a partir del 2 de agosto de 2024:** Resolución RESOL-2024-412-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 1 de agosto de 2024.
- **Tarifas a partir del 2 de septiembre de 2024:** Resolución RESOL-2024-490-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 30 de agosto de 2024.

II.9. Tarifas de transporte con destino a exportación. Capítulo IX. REGLAMENTO DEL SERVICIO Y TARIFAS de las RBLT.

El capítulo IX de las RBLT refiere, entre otras cuestiones, al ajuste de las tarifas. En particular, el punto 9.4.1.1. describe la metodología de ajustes semestrales por variaciones en los indicadores del mercado internacional de la siguiente forma:

“9.4.1.1. Ajustes semestrales:

Las tarifas de transporte serán ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación operada en el PPI.

El primer ajuste se efectuará respecto de las tarifas de los servicios vigentes a partir del día 1° de julio de 1993, si la Toma de Posesión se produce antes del 31 de diciembre de 1992, o respecto de las tarifas vigentes a partir del día 1° de enero de 1994 si la Toma de Posesión se produce después del 31 de diciembre de 1992. Los sucesivos ajustes futuros se efectuarán en los meses de julio y enero de cada año.

La Licenciataria podrá presentar a la Autoridad Regulatoria los cuadros tarifarios ajustados para su registración, juntamente con una memoria de cálculo bajo el formato que establezca la misma Autoridad Regulatoria. Dichos cuadros tarifarios se harán efectivos, si no mediare observación de la Autoridad Regulatoria, dentro de los 7 días corridos de su presentación pero nunca antes del día 1° del correspondiente semestre. Tales observaciones versarán solamente sobre errores de cálculo y/o en los procedimientos aplicados que pudieran haberse detectado por la Autoridad Regulatoria”.

Si bien el artículo 8° de la Ley N° 25.561, sancionada el 6 de enero de 2002, ordenó a partir de dicho momento la pesificación de las tarifas de todos los servicios públicos, vedando su reajuste por cualquier índice, el Decreto N° 689 del 26 de abril de 2002, brindó un tratamiento particular a los contratos y servicios vinculados a las exportaciones de gas natural, disponiendo en su artículo 1° que con efectos a partir del 6 de enero de 2002, no se encontrarían comprendidas dentro de las restricciones del plexo normativo de emergencia precitado: a) Las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que sea realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, b) Los contratos para el servicio de transporte para la exportación de gas natural celebrados dentro del marco de la Resolución ENARGAS N° 458/1997, cuyo precio haya sido originalmente pactado en moneda extranjera, y c) Los contratos de compraventa de gas natural destinados a la exportación cuyo precio haya sido originalmente pactado en moneda extranjera.

Asimismo, su artículo 2° estableció que las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que fuese realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos, que hubieren sido calculadas en dólares estadounidenses y expresadas en pesos a efectos de su facturación, se facturarán y deberán ser abonadas en dólares estadounidenses y se ajustarán en la forma prevista en las Licencias respectivas.

Dicho ajuste, tal como lo indica la normativa señalada, determina que la periodicidad de aplicación de lo indicado en el punto 9.4.1.1. referido es semestral, en los meses de enero y julio de cada año, de acuerdo con la variación operada en el PPI (Producer Price Index o Índice de Precios del Productor – “Bienes Industriales” (1967 = 100), publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos) entre los meses de abril y octubre de cada año, los que al momento del cálculo presentan valores de carácter provisorio y constituyen los que se consideran a tal fin.

En efecto, la Licenciataria de Transporte remite a este Organismo, con periodicidad semestral y para su registración, los respectivos cuadros tarifarios a aplicar a partir del 1° de enero y del 1° de julio de cada año.

Las presentaciones efectuadas a la fecha por la Transportista, se listan a continuación:

1er semestre 2002: Actuación 4.363 del 08 de mayo de 2002.

2do semestre 2002: Actuación 8.058 del 15 de agosto de 2002.

1er semestre 2003: Actuación 13488 del 18 de diciembre de 2002.

2do semestre 2003: Actuación 5.133 del 19 de mayo de 2003.

1er semestre 2004: Actuación 13.515 del 20 de noviembre de 2003.

2do semestre 2004: Actuación 8.401 del 24 de junio de 2004.

1er semestre 2005: Actuación 16.669 del 07 de diciembre de 2004.

2do semestre 2005: Actuación 8.750 del 31 de mayo de 2005.

1er semestre 2006: Actuación 19.413 del 18 de noviembre de 2005.

2do semestre 2006: Actuación 7.879 del 17 de mayo de 2006.

1er semestre 2007: Actuación 20.051 del 24 de noviembre de 2006.

2do semestre 2007: Actuación 8.219 del 14 de mayo de 2007.

1er semestre 2008: Actuación 19.632 del 04 de diciembre de 2007.

2do semestre 2008: Actuación 10.674 del 19 de junio de 2008.

1er semestre 2009: Actuación 24.899 del 23 de diciembre de 2008.

2do semestre 2009: Actuación 14.161 del 23 de junio de 2009.

1er semestre 2010: Actuación 30.979 del 21 de diciembre de 2009.

2do semestre 2010: Actuación 13.959 del 16 de junio de 2010.

1er semestre 2011: Actuación 493 del 07 de enero de 2011.

2do semestre 2011: Actuación 12.113 del 02 de junio de 2011.

1er semestre 2012: Actuación 28.246 del 27 de diciembre de 2011.

2do semestre 2012: Actuación 13.247 del 18 de junio de 2012.

1er semestre 2013: Actuación 28.298 del 19 de diciembre de 2012.

2do semestre 2013: Actuación 13.766 del 24 de junio de 2013.

1er semestre 2014: Actuación 28.717 del 04 de diciembre de 2013.

2do semestre 2014: Actuación 14.195 del 11 de junio de 2014.

1er semestre 2015: Actuación 34.638 del 01 de diciembre de 2014.

2do semestre 2015: Actuación 16.633 del 12 de junio de 2015.

1er semestre 2016: Actuación 35.637 del 10 de diciembre de 2015.

2do semestre 2016: Actuación 18.279 del 15 de junio de 2016.

1er semestre 2017: Actuación 41.157 del 16 de diciembre de 2016.

2do semestre 2017: Actuación 22.081 del 30 de agosto de 2017.

1er semestre 2018: Actuación 27.741 del 23 de diciembre de 2017.

2do semestre 2018: Actuación 9.171 del 24 de mayo de 2018.

1er semestre 2019: IF-2018-62786879-APN-SD#ENARGAS del 04 de diciembre de 2018; IF-2018-40029355-APN-SD#ENARGAS del 29 de abril de 2019 (cuadros remitidos en función de la creación de la ruta GBA-GBA por medio de la Resolución RESFC-2019-191-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de marzo de 2019); IF-2019-42544222-APN-SD#ENARGAS (rectifica los cuadros incluido en su anterior presentación, por detectar errores materiales).

2do semestre 2019: IF-2019-48556100-APN-SD#ENARGAS del 23 de mayo de 2019.

1er semestre 2020: IF-2019-108441748-APN-SD#ENARGAS del 06 de diciembre de 2019.

2do semestre 2020: IF-2020-38679008-APN-SD#ENARGAS del 17 de junio de 2020.

1er semestre 2021: IF-2020- 89016157-APN-SD#ENARGAS del 21 de diciembre de 2020.

2do semestre 2021: IF-2021-49896958-APN-SD#ENARGAS del 03 de junio de 2021.

1er semestre 2022: IF-2021- 116157187-APN-SD#ENARGAS del 30 de noviembre de 2021.

2do semestre 2022: IF-2022-54792056-APN-SD#ENARGAS del 01 de junio de 2022.

1er semestre 2023: IF-2022- 129763909-APN-SD#ENARGAS del 01 de noviembre de 2022.

2do semestre 2023: IF-2023-60706635-APN-SD#ENARGAS del 29 de mayo de 2023.

1er semestre 2024: IF-2023-143265320-APN-SD#ENARGAS del 01 de diciembre de 2023; IF-2024-20327799-APN-SD#ENARGAS del 27 de febrero de 2024 (rectifica los cuadros de la presentación anterior en función de la nota NO-2024-18498683-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

2do semestre 2024: IF-2024-57064721-APN-SD#ENARGAS del 31 de mayo de 2024; IF-2024-63080510-APN-SD#ENARGAS del 14 de junio de 2024 (rectifica los cuadros de la anterior presentación por un error en los índices empleados); IF-2024-66403550-APN-SD#ENARGAS del 24 de junio de 2024 (vuelve a rectificar los cuadros de la primera presentación por un error en los índices empleados).

Con relación a las presentaciones efectuadas por la Licenciataria, si bien indica en todas ellas que incluye la base de cálculo correspondiente a la variación tarifaria, desde el año 2020 dejó de remitir tal información, cuestión que no generó mayores inconvenientes en la medida en que las tarifas aplicadas resultaban correctas.

Sin embargo, como surge de la presentación de los cuadros tarifarios para el primer semestre de 2024, tal lo indicado precedentemente, la Transportista incurrió en un error de cálculo al no aplicar la reducción tarifaria que correspondía. El error específico no pudo ser detectado dado que la base de cálculo que decía incluir, no se encontraba efectivamente incluida y no pudiendo constatarse los valores del PPI considerados a los efectos del cálculo. Es por ello que, por medio de la Nota N° NO-2024-18498683-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se intimó a TGN a que rectifique los cuadros tarifarios de transporte de gas natural con destino a exportación correspondientes al primer semestre de 2024 y, en lo sucesivo, adjunte la memoria de cálculo que evidencie los ajustes tarifarios aplicados en cada período. Asimismo, para aquellos casos en los que haya facturado servicios de transporte con los valores incorrectos, se le indicó que proceda a su refacturación y la correspondiente devolución del importe a los cargadores de tales servicios que hayan cancelado esas facturas.

Como puede verse, en el semestre siguiente, a pesar de incluir los valores del PPI a incluirse en el ajuste respectivo -la memoria de cálculo-, la empresa debió rectificar dos veces su presentación inicial, debiendo nuevamente intervenir este Organismo, por medio de la Nota N° NO-2024-82306396-APN-GDYE#ENARGAS, a fin de que la Transportista informe, considerando los recurrentes errores de cálculo de los correspondientes cuadros tarifarios, si debió efectuar refacturaciones y devoluciones de importes, por haber aplicado valores incorrectos por tales servicios. Es así que, con fecha 15 de agosto de 2024, por medio de la nota N° IF-2024-86965133-APN-SD#ENARGAS, TGN informó a este Organismo las devoluciones realizadas a los cargadores derivadas del error de cálculo efectuado para los cuadros tarifarios del primer semestre de 2024, mientras que en relación a los errores de cálculo que afectaron a los cuadros tarifarios del segundo semestre de 2024, indicó la Licenciataria que los mismos no tuvieron impacto alguno en el proceso de facturación y cobro, dado que las correcciones fueron realizadas con anterioridad a la emisión de la primera factura de tal semestre.

II.10. Analizar y controlar la composición societaria de las Licenciatarias y las Sociedades Inversoras. Analizar las propuestas de modificación en la composición accionaria de las Licenciatarias y/o las Sociedades Inversoras, y proponer un curso de acción. Punto XIX. RESTRICCIONES de las RBLT.

Dentro del capítulo de “Limitaciones” de la Ley 24.076 se establecen, entre otras, restricciones a los sujetos alcanzados por la Ley en lo referido a la

composición de su Capital Social.

El Decreto 1738/92, reglamentación de la Ley 24.076, establece en el apartado (4) del Artículo 35 que los sujetos de la Ley deberán informar al ENARGAS (i) la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias de acciones que puedan originar situaciones de control no permitidas por el Artículo 34 de la Ley o que superen el Cinco Por Ciento (5%) de las acciones con derecho a voto; o (ii) anualmente, la composición de su capital accionario.

En ese contexto, se presenta a continuación la composición accionaria histórica de Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN).

A diciembre de 1993 el Estado Nacional poseía hasta un 27% del paquete accionario de las distintas licenciatarias. Estas debían informar la composición de dicho paquete al ENARGAS en virtud de la necesidad de cumplir los objetivos de la ley en lo que hace a las limitaciones que impone la misma a la integración vertical de la empresa.

31/12/1993		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	70,00%	
<i>Transco Gas Inversora S.A.</i>		22,28%
<i>Nova Gas Internac. S.A. (OT)</i>		16,24%
<i>TCW Americas Devel.</i>		3,72%
<i>Petronas Argentina S.A.</i>		15,00%
<i>FIMA Finance M.I.</i>		4,57%
<i>The Argentine Inv.F.</i>		11,55%
<i>JP Morgan Int.Cap.</i>		4,36%
<i>Wartins S.A.</i>		22,28%
Estado Nacional	25,00%	
PPP	5,00%	

En julio de 1995, el gobierno argentino vendió un 25% del paquete accionario de TGN a través del procedimiento de subasta bursátil. Dichas acciones fueron adquiridas en su totalidad por CMS Gas Argentina Co., una subsidiaria de CMS Energy Corporation.

31/12/1995		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	70,00%	
<i>Transco Gas Inversora S.A.</i>		22,28%
<i>Nova Gas Internac. S.A. (OT)</i>		20,60%
<i>TCW Americas Devel.</i>		3,72%
<i>Petronas Argentina S.A.</i>		15,00%
<i>FIMA Finance M.I.</i>		4,57%
<i>The Argentine Inv.F.</i>		11,55%
<i>Inversora Catalinas S.A. (Ex Wartins S.A.)</i>		22,28%
CMS Gas Argentina Co.	25,00%	
PPP	5,00%	

Durante 1997 TCW Americas Development, Fima Finance M.I. y The Argentine Investment Fund se desprendieron de su participación accionara en la Sociedad Inversora de TGN (Gas Invest S.A.). Como contrapartida se incorporaron como accionistas de Gas Invest S.A. las empresas Nova Gas Andes Gas Transmission Arg. Ltd., Techint Argentina Overseas N.V. y Compañía General de Combustibles S.A., mientras que Petronas Argentina S.A. aumentó su participación en la compañía.

31/12/1997		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	70,00%	
<i>Transco Gas Inversora S.A.</i>		22,28%
<i>Nova Gas Internac. S.A. (OT)</i>		20,60%
<i>Nova Gas Andes Gas Transmission Arg. Ltd.</i>		6,63%
<i>Petronas Argentina S.A.</i>		18,29%
<i>Techint Argentina Overseas N.V.</i>		4,96%
<i>Cia. General de Combustibles S.A.</i>		4,96%
<i>Inversora Catalinas S.A. (Ex Wartins SA)</i>		22,28%
CMS Gas Argentina Co.	25,00%	
PPP	5,00%	

Durante el año 1999, el Programa de Propiedad Participada (PPP) queda extinguido, a raíz de las ventas accionarias efectuadas por sus miembros. Como resultado de estas ventas, la sociedad inversora y CMS Gas Argentina Co. aumentaron su participación en TGN y se incorporaron Transcogas Inversora S.A., Compañía General de Combustibles S.A., Tecgas S.A., Nova Gas Andes Gas Transmission Arg. Ltd. y Nova Gas International S.A. como accionistas directos de la licenciataria.

31/12/1999		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	70,44%	
<i>Transco Gas Inversora S.A.</i>		22,28%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		4,96%
<i>Nova Gas Internac. S.A. (OT)</i>		20,60%
<i>Nova Gas Andes Gas Transmission Arg. Ltd.</i>		6,63%
<i>Petronas Argentina S.A.</i>		18,29%
<i>Techint Argentina Overseas N.V.</i>		4,96%
<i>Inversora Catalinas S.A.</i>		22,28%
CMS Gas Argentina Co.	29,42%	
Transcogas Inversora S.A.	0,03%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,01%	
Tecgas S.A.	0,04%	
Nova Gas Andes Gas Transmission Arg. Ltd.	0,01%	
Nova Gas International S.A.	0,03%	
Accionistas minoritarios en Oferta Pública	0,02%	

Durante el año 2000, la participación accionaria de Techint Argentina Overseas N.V. y de Inversoras Catalinas S.A. en la Sociedad Inversora de TGN fue transferida a favor de Tecgas N.V., sociedad integrante del mismo grupo económico.

31/12/2000		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	70,44%	
<i>Tecgas N.V.</i>		27,24%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		4,96%
<i>Nova Gas Internac. S.A. (OT)</i>		20,60%
<i>Nova Gas Andes Gas Transmission Arg. Ltd.</i>		6,63%
<i>Petronas Argentina S.A.</i>		18,29%
<i>Transcogas Inversora S.A.</i>		22,28%
CMS Gas Argentina Co.	29,42%	
Transcogas Inversora S.A.	0,03%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,01%	
Tecgas S.A.	0,04%	
Nova Gas Andes Gas Transmission Ltd.	0,01%	
Nova Gas International S.A.	0,03%	
<i>Petronas Argentina S.A.</i>	0,03%	

En el año 2001, las participaciones de Nova Gas Internacional S.A. y Nova Gas Andes Gas Transmission Arg. Ltd. pasaron a ser propiedad (tanto en TGN como de Gasinvest S.A.) de TotalFinaElf Gas Transmission Argentina S.A. y TotalFinaElf S.A. respectivamente.

31/12/2001		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	70,44%	
<i>Tecgas NV</i>		27,24%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		4,96%
<i>TotalFinaElf Gas Transmission Argentina S.A.</i>		20,61%
<i>TotalFinaElf S.A.</i>		6,63%
<i>Petronas Argentina S.A.</i>		18,29%
<i>Transcogas Inversora S.A.</i>		22,28%
CMS Gas Argentina Co.	29,42%	
Transcogas Inversora S.A.	0,03%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,01%	
Tecgas S.A.	0,04%	
<i>TotalFinaElf S.A.</i>	0,01%	
<i>TotalFinaElf Gas Transmission Argentina S.A.</i>	0,03%	
<i>Petronas Argentina S.A.</i>	0,03%	

En el año 2003, TotalFinaElf Gas Transmission Argentina S.A. y TotalFinaElf S.A. cambian su razón social a Total Gas y Electricidad Argentina S.A. y Total Gasandes, respectivamente.

31/12/2003		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	70,44%	
<i>Tecgas NV</i>		27,24%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		4,96%
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>		20,61%
<i>Total Gasandes</i>		6,63%
<i>Petronas Argentina S.A.</i>		18,29%
<i>Transcogas Inversora S.A.</i>		22,28%
CMS Gas Argentina Co.	29,42%	
Transcogas Inversora S.A.	0,03%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,01%	
Tecgas S.A.	0,04%	
<i>Total Gasandes</i>	0,01%	
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>	0,03%	
<i>Petronas Argentina S.A.</i>	0,03%	

En agosto de 2006, en el marco del proceso de reestructuración de su deuda financiera, TGN lanzó una oferta pública de canje.

La oferta de canje consistió en: un pago en efectivo, la emisión de 87.874.754 nuevas acciones Clase C, representativas del 20% del Capital de la Sociedad y entrega de nuevas Obligaciones Negociables Seria A y Seria B, la cual fue autorizada por la CNV.

La oferta de canje tuvo un amplio nivel de aceptación, se emitieron nuevas acciones y esto llevo a que las participaciones accionarias pre existentes sobre TGN se vieses reducidas.

31/12/2006		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	56,35%	
<i>Tecgas NV</i>		27,24%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		4,96%
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>		20,61%
<i>Total Gasandes</i>		6,63%
<i>Petronas Argentina S.A.</i>		18,29%
<i>Transcogas Inversora S.A.</i>		22,28%
CMS Gas Argentina Co.	23,53%	
Transcogas Inversora S.A.	0,03%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,01%	
Tecgas S.A.	0,03%	
<i>Total Gasandes</i>	0,01%	
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>	0,02%	
<i>Petronas Argentina S.A.</i>	0,02%	
<i>Otros</i>	20,00%	

En el año 2008, CMS Gas Argentina Co. se desprende de su participación en TGN a favor de Blue Ridge Investments LLC.

31/12/2008		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	56,35%	
<i>Tecpetrol Internacional S.L.</i>		27,24%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		4,96%
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>		20,61%
<i>Total Gasandes</i>		6,63%
<i>Petronas Argentina S.A.</i>		18,29%
<i>Transcogas Inversora S.A.</i>		22,28%
Blue Ridge Investments LLC.	23,53%	
Transcogas Inversora S.A.	0,03%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,01%	
Tecpetrol Internacional S.L.	0,03%	
<i>Total Gasandes</i>	0,01%	
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>	0,02%	
<i>Petronas Argentina S.A.</i>	0,02%	
Otros	20,00%	

En el año 2010, Compañía General de Combustibles S.A. dispuso la fusión por incorporación en su patrimonio de Transcogas Inversora S.A., una subsidiaria de la Compañía dedicada al transporte de gas, absorbiendo su participación en TGN y su inversora. Asimismo, Petronas Argentina S.A. pasa a llamarse Argentinean Pipeline Holding Company.

31/12/2010		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	56,35%	
<i>Tecpetrol Internacional S.L.</i>		27,24%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		27,24%
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>		20,61%
<i>Total Gasandes</i>		6,63%
<i>Argentinean Pipeline Holding Company S.A.</i>		18,29%
Blue Ridge Investments LLC.	23,53%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,03%	
Tecpetrol Internacional S.L.	0,03%	
<i>Total Gasandes</i>	0,01%	
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>	0,02%	
<i>Argentinean Pipeline Holding Company S.A.</i>	0,02%	
Otros	20,00%	

En mayo de 2011, Argentinean Pipeline Holding Company acordó la venta de sus acciones en TGN y Gasinvest S.A. a la sociedad RPM Gas S.A.

31/12/2011		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	56,35%	
<i>Tecpetrol Internacional S.L.</i>		27,24%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		27,24%
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>		20,61%
<i>Total Gasandes</i>		6,63%
<i>RPM Gas S.A.</i>		18,29%
Blue Ridge Investments LLC.	23,53%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,03%	
Tecpetrol Internacional S.L.	0,03%	
<i>Total Gasandes</i>	0,01%	
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>	0,02%	
<i>RPM Gas S.A.</i>	0,02%	
<i>Otros</i>	20,00%	

En julio de 2014, el fondo Blue Ridge Investments, que tenía el 24% de TGN, firmó un acuerdo con Southern Cone Energy Holding Company Inc. para transferirle sus acciones.

31/12/2014		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	56,35%	
<i>Tecpetrol Internacional S.L.</i>		27,24%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		27,24%
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>		20,61%
<i>Total Gasandes</i>		6,63%
<i>RPM Gas S.A.</i>		18,29%
Southern Cone Energy Holding Company Inc	23,53%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,03%	
Tecpetrol Internacional S.L.	0,03%	
<i>Total Gasandes</i>	0,01%	
<i>Total Gas y Electricidad Argentina S.A.</i>	0,02%	
<i>RPM Gas S.A.</i>	0,02%	
<i>Otros</i>	20,00%	

En el año 2016, las empresas Tecpetrol International S.L. y Compañía General de Combustibles S.A. adquieren en partes iguales las acciones de TGN y Gasinvest S.A., en poder de Total Gasandes y Total Gas y Electricidad Argentina S.A.

31/12/2016		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	56,35%	
<i>Tecpetrol Internacional S.L.</i>		40,86%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		40,86%
<i>RPM Gas S.A.</i>		18,29%
Southern Cone Energy Holding Company Inc	23,53%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,05%	
Tecpetrol Internacional S.L.	0,05%	
<i>RPM Gas S.A.</i>	0,02%	
<i>Otros</i>	20,00%	

En octubre de 2019, RPM Gas S.A. transfiere su tenencia accionaria en Gasinvest S.A. y TGN a CGC y TECPETROL en partes iguales.

31/12/2019		
Accionistas	% Participación	
	Licenciataria	Sociedad Inversora
Gasinvest S.A.	56,35%	
<i>Tecpetrol Internacional S.L.</i>		50,00%
<i>Compañía Gral de Combustibles S.A.</i>		50,00%
Southern Cone Energy Holding Company Inc	23,53%	
Compañía General de Combustibles S.A.	0,06%	
Tecpetrol Internacional S.L.	0,06%	
Otros	20,00%	

III. ACUERDOS ALCANZADOS POR LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL MARCO DE LAUDOS ARBITRALES CON ACCIONISTAS DE TGN E INVERSIONES COMPROMETIDAS.

En el año 2005, un tribunal del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), determinó que la Republica Argentina “incumplió sus obligaciones de otorgar al inversionista el trato justo y equitativo garantizado por el Artículo II(2)(a) del Tratado y de cumplir los compromisos contraídos respecto de las inversiones que garantiza el Artículo II(2)(c) del Tratado”^[1], obligándola a pagar a CMS Gas Transmission Company USD 133,2 millones en concepto de compensación, fijando como fecha de daño el 18 de agosto del año 2000.

El laudo estableció asimismo el mecanismo de actualización a emplear entre la fecha del laudo y el efectivo pago de este. Para ello se determinó que se debería aplicar una tasa de 2,51% anual con capitalización simple entre el 18 de agosto del año 2000 y hasta los 60 días posteriores del dictado del laudo. Posteriormente debería aplicarse una tasa de interés promedio de las letras del tesoro de Estados Unidos con capitalización semestral hasta el efectivo pago.

En octubre de 2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitió la Resolución N° 598/2013 donde se aprobó el modelo de convenio a ser firmado en la República Argentina y Blue Ridge Investments L.L.C., en su carácter de titular del reclamo que surge del laudo dictado en el arbitraje “CMS Gas Transmission Company v. República Argentina” (caso CIADI ARB/01/8). Para los efectos del presente documento se asume como fecha de efectivo pago la fecha de la Resolución aludida.

En el año 2013, un tribunal del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), determinó que Total S.A. tenía “derecho a una compensación monetaria equivalente a las pérdidas que sufrió debido al incumplimiento por parte de Argentina de su deber de trato justo y equitativo en virtud del Artículo 3 del TBI”^[2], obligando a la República Argentina a pagar USD 80,3 millones en concepto de compensación por pérdidas relacionadas con la participación de Total S.A. en TGN, fijando como fecha de daño el 01 de julio del año 2002.

El laudo estableció asimismo el mecanismo de actualización a emplear entre la fecha del laudo y su efectivo pago. Para ello se determinó que se debería aplicar una tasa de interés promedio anual de las letras del Tesoro de los EE. UU. a un año con capitalización anual hasta el efectivo pago.

En julio de 2017, el Ministerio de Finanzas emitió la Resolución 112-E/2017 donde se aprobó el Modelo de Acuerdo denominado “Acuerdo de Pago” a ser celebrado con TOTAL S.A. en su carácter de titular exclusivo de los derechos que surgen del Laudo dictado en el arbitraje “Total S.A. c. República Argentina” (Caso CIADI N° ARB/04/1) de fecha 27 de noviembre de 2013 y confirmado mediante la Decisión sobre Anulación adoptada por el Comité ad hoc el 1° de febrero de 2016, en el marco del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados. Para los efectos del presente documento se asume como fecha de efectivo pago la fecha de la Resolución aludida.

Con estos antecedentes, en marzo de 2017 se firmó entre el Ministerio de Minería y Energía, el Ministerio de Hacienda y Transportadora de Gas del Norte S.A. el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Licencia de Transporte de Gas Natural, en la cual se hace referencia específica a los laudos anteriormente referidos. En el Acta mencionada, Transportadora de Gas del Norte asumió el compromiso de realizar inversiones adicionales a las que resultan de la Licencia y del plan de inversiones aprobado por el ENARGAS, por un monto equivalente al pagado por el Estado Nacional, calculado a valor presente, como inversiones obligatorias en el marco de la Revisión Tarifaria Integral del año 2017, sin posibilidad de que las mismas sean incorporadas dentro de la base tarifaria de la Licenciataria. El plazo de ejecución del plan de inversiones adicionales no podría exceder al de la finalización del contrato de licencia, fecha en la que serán transferidas al Estado Nacional sin derecho al pago alguno a favor de Transportadora de Gas del Norte S.A.

[1] Tratado entre los Estados Unidos de América y la República Argentina sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, 14 de noviembre de 1991.

[2] Acuerdo bilateral entre Francia y Argentina para la promoción y la protección recíproca de las inversiones de fecha 3 de julio de 1991.

IV. CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto, se eleva el presente informe, correspondiente a las obligaciones de Transportadora de Gas del Norte S.A., emanadas del Marco Regulatorio y normas concordantes, analizadas por esta Unidad Operativa en virtud de su competencia, a los efectos pertinentes.